



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 117/2016-INC 1.

INCIDENTISTA: JESUS ALBERTO
VELAZQUEZ FLORES.

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 117/2016-INC
1.

INCIDENTISTA: JESUS ALBERTO
VELAZQUEZ FLORES.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL
JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

La Secretaria Erika García Pérez, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la documentación siguiente:

- Acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual, entre otras cosas, **a petición de parte** se ordenó la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave **JDC 117/2016-INC 1**, y turnarlo a la ponencia a cargo del **Magistrado Javier Hernández Hernández**, quien fungió como instructor y ponente en el juicio principal, a fin de que acuerde y, en su caso,

sustancie lo que en derecho proceda para proponer al Pleno, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Al respecto, el Magistrado Instructor, con fundamento en los artículos 381 del Código Electoral de Veracruz y 141 del Reglamento Interior del Tribunal¹, **ACUERDA:**

I. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el cuaderno incidental relativo al incidente de incumplimiento de sentencia, JDC 117/2016-INC 1; asimismo, la demás documentación de cuenta, debiendo agregarse al cuaderno en el que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes.

Una vez analizadas las constancias en el cuaderno incidental en que se actúa, se advierte que se trata de una persona distinta al promovente, en el expediente principal, en tal virtud, se tiene por acreditado a JESUS ALBERTO VELAZQUEZ FLORES en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Veracruz, por correr agregada Acta Circunstanciada de la Sesión del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal Electivo para designar Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

II. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción I del Reglamento Interior, se radica en la presente ponencia el cuaderno incidental de referencia para su sustanciación.

¹ En lo subsecuente, Reglamento Interior.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

III.- SE TIENE como domicilio para oír y recibir notificaciones, por parte del incidentista, el señalado en su escrito de interposición, así como autorizada a la persona designada en el mismo.

IV.- ADMISIÓN.- Se admite el presente incidente de conformidad en lo establecido en el artículo 141 del Reglamento Interior.

IV. SUSTANCIACIÓN. La doctrina ha definido a los "incidentes" como un procedimiento dentro de otro, en el cual deben cumplirse las formalidades esenciales del juicio, ya que la finalidad que buscan es resolver algún obstáculo, problema, irregularidad o insuficiencia de carácter procesal o controversial, excepcionalmente de fondo o sustantivo; es por ello, que la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, resulta de vital importancia en la tramitación de este tipo de procedimientos, pues con el aludido derecho se busca que las partes se encuentren en oportunidad de conocer el motivo por el cual se da inicio al incidente respectivo, y así poder manifestar y probar lo que consideren pertinente.

En lo particular, la apertura del incidente que nos ocupa fue ordenada **a petición de parte** por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en concordancia con la norma en consulta.

En ese contexto, a efecto de respetar la garantía de audiencia de los involucrados, de conformidad con la fracción II del numeral 141 del Reglamento Interior, córrase traslado con copia certificada del acuerdo de apertura de incidente y de la

presente actuación, a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que en su calidad de autoridad responsable, manifieste lo que a sus intereses convenga; de igual forma deberá rendir el informe que al efecto estipula el precepto legal citado, debiendo detallar:

- a) Si ya se dio cumplimiento a la resolución emitida en el expediente JDC 117/2016. En el caso que no se haya acatado;
- b) Los actos que se han realizado para el cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito. Si no ha realizado ninguna de las anteriores;
- c) La imposibilidad jurídica y/o material que tengan para dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior, dentro de un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar los elementos de prueba que estimen pertinentes; en el entendido, que de no presentar su informe o medios de convicción requeridos en el plazo concedido, se resolverá el incidente con las constancias que obren en el cuaderno. Tiene aplicación con lo anteriormente argumentado la tesis de jurisprudencia **24/2001**, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

No pasa desapercibido que de conformidad con la constitución política federal², el Tribunal Electoral es reconocido como máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y es a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias.

Además, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, que las autoridades se **ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones**, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 17 de la citada legislación.

Por último, se puntualiza a la autoridad responsables que de **declararse fundado** el incidente, se tendrá formalmente por **incumplida la sentencia** y, si así lo estima pertinente el Pleno del Tribunal, se aplicará en vía de apremio una **amonestación** por cada integrante del Órgano Responsable sujeto a procedimiento; además, que este Tribunal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para conseguir a la brevedad posible el cumplimiento de la resolución de referencia.

NOTIFÍQUESE; personalmente al actor en el domicilio señalado en el presente cuadernillo incidental; por oficio a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, con copia certificada del acuerdo de apertura de incidente y de la presente actuación; y por estrados a los

² **Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto **Javier Hernández Hernández**, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria Erika García Pérez, con quien actúa y da fe. **CONSTE.-**

